REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 9 de septiembre de 2020

Rad. 2020-000280-00.

Previo a la admisión de la demanda, revisados los anexos de la demanda se advierte que no se acompañó a la demanda copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria, tal cual y como lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, requisito necesario para el procedimiento ejecutivo regulado por dicha Ley.

Asimismo, respecto a las pretensiones 23 y 23ª este despacho considera que no es procedente su cobro puesto que el artículo 79 de la ley 675 de 2001, tan solo *permite el cobro de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador*, mas no de cuotas futuras e inciertas como lo pretende el actor, por lo tanto, es necesario que el actor adecue las pretensiones en consonancia con la aludida Ley, so pena de no librar mandamiento ejecutivo de las mismas.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte lo solicitado atendiendo lo dispuesto en la aludida regla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Reconózcasele personeria jurídica al togado ELOISA SEGURA ULLOA para que actué en el proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020

JCSV.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número _097__, de hoy _10/09/2020_

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____

JCSV.